

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL bajo el radicado No. **2015-262**, informando que regresó el proceso de los Juzgados Administrativos. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 DIC 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y conformidad con lo decidido por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, en auto 2331 de 2023, el cual decidió que la competencia para conocer de este asunto correspondía a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y, específicamente, al Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, este Despacho judicial dispone **AVOCAR** conocimiento del referido proceso.

Así las cosas, se evidencia que, en auto del 25 de febrero de 2020, se ordenó la integración como Litisconsorcio Necesario de la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014, la cual se encuentra conformada por CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANONIMA -GRUPO ADS S.A.-SERVIS OUTSOURCING INFORMATIVO S.A. SERVIS S.A., siendo esta la oportunidad para que esta Juzgadora en su ejercicio del control de legalidad estipulado en el artículo 132 del Código General del Proceso, aplicable a la especialidad por disposición expresa del artículo 145 C.P.T. y de la S.S., se deje sin valor ni efecto dicho auto, por la razones que se proceden a dilucidar.

En primer lugar, se observa que no debió ser admitido el mencionado llamamiento en garantía, ello en razón a que si bien es cierto que algunos de los recobros que integran las pretensiones fueron glosados en el tiempo de ejecución del contrato de consultoría enunciado por la entidad recurrente, también lo es que la Ley 1753 de 2015 dispuso la creación del denominado ADRES con el fin de sustituir al FOSYGA para la administración de la subcuenta de garantías para la salud, y se reglamentó mediante el Decreto 1429 de 2016, en sus artículos 26, 27 y 28 la transferencia de obligaciones, entrega de archivos, tramites y defensa del estado, siendo así que dicha entidad asumió el compromiso de responder ante las posibles inconsistencias que se hayan presentados desde la creación de la subcuenta que actualmente administra. Así las cosas, cualquier problema surgido de los contratos de consultoría realizados con anterioridad a su creación, deben ser resueltos en un proceso diferente al que se encuentra bajo estudio.

Siendo ello así, para la definición de las pretensiones principales del proceso relativas a pagos de servicios NO POS, a cargo se itera de la Nación, no es necesaria la intervención de las entidades auditoras asesoras y administradoras.

Dilucidado lo anterior, se dejará sin valor ni efecto el auto del 25 de febrero del 2020, y la posterior notificación de la integrada.

Por último, sería del caso señalar fecha para constituirse en audiencia del art. 77 CPL, si no fuera porque una vez revisado el presente proceso se tiene que este cumple con las condiciones establecidas en el acuerdo No. SBJTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Por lo anterior, se dispone el envío de las presentes diligencia en el estado que se encuentran al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Por lo anterior, el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la providencia del 20 de febrero de 2020, mediante el cual se integró como litisconsorcio necesario a la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014, la cual se encuentra conformada por CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANONIMA -GRUPO ADS S.A.-SERVIS OUTSOURCING INFORMATIVO S.A. SERVIS S.A., por las razones expuestas en precedencia

SEGUNDO: Por secretaría, se **ORDENA** remitir al Juzgado 43 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 19 DIC 2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 209 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
